

# ES COPIA

Resistencia, 07 de Agosto de 2017

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte N°3239/16 - caratulado: **"CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA S / CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGENTE GERZEL NIDIA ALEJANDRA (MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL - M.E.C.C. Y T.)"**, el que se origina con la A.S. N°E28-2016-17281-A de la Secretaría General de la Gobernación y Coordinación - Dirección General de Recursos Humanos - remitidas por la Contaduría General de la Provincia, poniendo en conocimiento supuesta incompatibilidad de la agente **GERZEL, NIDIA ALEJANDRA** - DNI:26.787.832 De la mismas se desprende que fue nombrada Personal de Planta en el Ministerio de Desarrollo Social. a partir del 01/03/15 y tiene haberes liquidados en un cargo profesional 4 Asimismo posee haberes liquidados - mes agosto 2016 - en un cargo de Asistente Social como interino en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

A fs. 18 se resuelve formar expte y requerir informe al Ministerio de Educación de la Provincia, sobre la situación de revista de la Sra. Gerzel. Informe en el que se consigna que se desempeña en un cargo como Asistente Social - Interina - con 12 horas semanales (según declaración jurada de cargos año 2015 - fs. 31vta. ). Se adjunta copia del detalle de liquidación del último mes - mayo 2015 - fs.35.

Se toma intervención en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 1128-A ( Antes ley N°4865) "Régimen de Incompatibilidad Provincial" Art. 14º:*"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad..."*.

Dicha norma determina el su Art. 1º: *No podrán desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo , ya sea nacional, provincial o municipal... Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales.-*

Art. 2: "Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición horaria o razones de distancia a) el ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza primaria, media, superior o universitaria cuando se dicten hasta un máximo de 12 horas cátedras en enseñanza media semanal, o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología..."B) "Los cargos previstos en la ley N° 647 - A ( Antes Ley N°3529 ) y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades

ES COPIA



establecidas en el citado régimen legal. Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior serán de aplicación en todos los establecimientos ...".

Como expresamente prevé la ley, estos dos incisos deben ser reglamentados por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, lo que hasta la fecha no ha ocurrido; reiterados informes de la Contaduría General de la Provincia, a cargo del Registro de Empleos y Funciones a Sueldo del Estado Provincial dan cuenta de ello y de las solicitudes cursadas en diversas oportunidades al Ministerio competente.-

Ante la omisión reglamentaria, esta Fiscalía en el marco de competencia que le atribuye el Régimen de Incompatibilidades, procedió a equiparar las 12 horas cátedra del nivel medio a un cargo docente especial o auxiliar con hasta un máximo de 12 horas semanales, criterio adoptado en autos autos: "M.E.C.C. y T. - DIRECC. GRAL. DE GESTION EDUCATIVO S/ SOLICITA INTERVENCION (SUP. INCOMP-AGTE LOBATO CLARISA (MECCyT-MIN.SALUD PUB.))" Expte. Nro. 2694/12, Resolución Nº 1699/2013, al sólo efecto de la excepción prevista en el art. 2, inc. a) de la ley Nº1128 -A.

El criterio sustentado precedentemente tiene encuadramiento legal en el Estatuto Docente que dice: Art. 361.- *"...El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria"*.

En consecuencia y dado que la Sra. Gerzel Nidia Alejandra, tiene liquidado haberes en la jurisdicción: 29 MECCyT - Mes: agosto 2016- en un Cargo: de Asistente Social - Interina ( fs. 12) con una carga horaria de 12 horas semanales - Turno tarde - (fs. 31vta.) en la Unidad educativa Escuela de Educación Especial Nº40 (fs. 35) conforme documental aportada por el Ministerio de Educación circunstancia que la incluye dentro de la excepción contemplada por el Art. 2º de la ley Nº1128-A, y escapa al marco de la prohibición establecida en el Art. 1º del citado Régimen de Incompatibilidad Provincial.

Por ello, normas legales citadas y facultades conferidas por la Ley Nº1128-A;

**RESUELVO:**

**1) Establecer** que el cargo de planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social y el ejercicio simultáneo en un cargo de Asistente Social de Educación Especial con carga horaria equiparables a 12 horas semanales, sin superposición de horario ni razones de distancia, **no son incompatibles**, de

**ES COPIA**

conformidad a los considerandos explicitados precedentes.

II) **Hacer saber**, que la Sra. **GERZEL NIDIA ALEJANDRA - DNI:26.787.832** no se encuentra en incompatibilidad por aplicación de la excepción establecida en el Art. 2º de la Ley Nº1128-A - Regimen de Incompatibilidades.

III) **Comunicar** lo resuelto en autos al Registro de Empleos y Funciones a Sueldo de la Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Desarrollo Social y Ministerio de Educación de la Provincia, Secretaría General de la Gobernación y Coordinación de la provincia. A tal efecto líbrese Oficio adjuntándose copia de la presente .-

IV) **Tomar razón** por Mesa de Entradas y Salidas.

**RESOLUCION Nº2139/17**



**Dra. Susana del Valle Esper Mendez**  
**Fiscal Gral. Subrogante**  
**Fiscalía de Investigaciones Administrativas**